

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 268.

Secretaría.—Negociado 1.º

## ELECCIONES.

Con objeto de cumplimentar lo que se previene en el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el local que ocupa la Sociedad de Amigos del País, situado en el piso principal del ex-convento de San Francisco, para que en él se verifiquen las operaciones de la elección parcial de un Senador por esta provincia.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de todos los Señores Compromisarios.

Palencia 24 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

CIRCULAR NÚM. 269.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me manifiesta el Alcalde

de Castrejón, el día 16 del actual desaparecieron de la cabaña del pueblo de Roscales dos caballerías mayores, de las señas anotadas á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona que las haya recogido, se sirva entregarlas al Alcalde de aquella localidad, quien abonará los gastos que hayan ocasionado referidas caballerías.

Palencia 23 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## Señas de las caballerías.

Una potra de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, con unos pelos blancos en la frente y desherrada.

Otra de dos años, de seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño, calzada de todos cuatro remos, con unos pelos blancos en la frente y la crin cortada.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las nueve de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez, suplente éste del Señor Bobadilla que se encuentra enfermo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Dá comienzo la orden del día con las incidencias del reemplazo, nombrando para la práctica de los reco-

nocimientos de los útiles condicionales, cuya observación se ha declarado terminada, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Abundio Rincón García.

A virtud de reclamación de Tomás Gil García, alistado para el reemplazo del 88 en el Ayuntamiento de la Capital, se acuerda facilitarle certificación del fallo que se dictó al revisar en este año la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, que en su reemplazo le fué otorgada.

Practicadas las diligencias necesarias á fin de justificar la legitimidad y la unicidad de Victoriano Carpintero Ramos, del alistamiento corriente de Santoyo, y resultando acreditado documentalmente que concurren en su favor los expresados requisitos, así como las circunstancias que se determinan en las reglas 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al interesado soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra.

Concedidos ocho días de término á Toribio Estébanez Ramos, del mismo Ayuntamiento y reemplazo que el anterior, para justificar la excepción del caso 1.º, art. 69, que el Ayuntamiento le denegó por no haberse comprobado la inutilidad de su padre para el trabajo: Visto el resultado del reconocimiento, del que aparece que el presunto impedido se halla dentro de las prescripciones de la regla 6.ª, art. 70, según dictamen de los facultativos que se encargaron de su inspección, á los efectos del art. 113 y Real orden de 20 de Julio del 85: Vista el acta del nacimiento del alistado, de la que resulta que es hijo natural: Vista la

regla 12.ª del art. 70; y Considerando que desde el momento en que por el interesado y el Alcalde de la Corporación se manifiesta que se ha cometido un error gravísimo al copiar en el Registro civil la inscripción de nacimiento del recluta, á quien se atribuye la filiación de hijo natural, cuando ha sido procreado dentro del matrimonio, á la Comisión corresponde el conceder un plazo necesario para que con las formalidades establecidas en la ley y reglamento del Registro civil pueda subsanarse tan grave como trascendental error; se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 109 de la ley de Reemplazos, señalar al interesado el término de un mes para el objeto predicho, presentando la nueva partida á su terminación para decidir en vista de ella lo que en derecho proceda.

En las reclamaciones del Alcalde y Concejales de Boadilla del Camino y el que desempeña el cargo primeramente citado en Beceril de Campos, pidiendo se les releve de las multas impuestas por las infracciones cometidas en los actos del reemplazo; y Considerando que por parte de los interesados no se justifica ni se demuestra la inexactitud de los fundamentos que sirvieron de base para la resolución recurrida, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa; quedando conminados con el apremio del 5 por 100, lo mismo que los demás que se hallan en igual caso, y recurriendo en su día para la exacción definitiva al Juzgado de primera instancia.

Inútiles en la 3.ª revisión Saturio Díez Hilario, del alistamiento de Baltanás; Silvano Romero Prieto, del de Herrera de Valdecañas; Ger-

mán Bravo Célis, del de Osorno; Luciano Heras Plaza, del de Abia de las Torres; Ildafonso Royuela Martínez, de Valdecañas; Félix de Mier Roig, de Redondo; José Gutiérrez García, de Valle de Santullán; Feliciano Blanco Gaité, de Perales, y Faustino Zurro González, de Palencia; según lo comprueban la observación y el reconocimiento definitivo á que se refiere el art. 40 del reglamento, se acuerda excluirlos definitivamente del servicio militar, á tenor del art. 66.

Quedaron también excluidos temporalmente en la segunda revisión; por haberse justificado la existencia de los defectos que fueron causa de su inutilidad, Francisco Mendoza Quirce, del alistamiento del 89, de Hérmedes; Román Bercedo Martín, del de Osorno; Marcelino Duque Mencía, de Pomar; Emeterio Pérez González y Eulogio Barrera Gallego, del de Herrera de Pisuegra; Elías Rodríguez Rey, Julian Sierra Rodríguez y Elías de Poza Vela, de Palencia.

Reconocidos en primera revisión, después de haber sido observados durante el tiempo legal, Francisco García Velasco, alistado en 1890 en Población de Arroyo; Felipe Burgos Valtierra, en San Mamés de Campos; Augurio Andrés Arias, en Villaumbrales; Francisco Fraile Martín, de Vega de Bur; Victoriano Bello García y Cayo Andrés Lores, de Barruelo; y resultando inútiles para el servicio militar por las causas que se indican en las certificaciones respectivas, se acuerda que continúen formando parte del Batallón de Depósito á los efectos prevenidos en el art. 66 de la ley citada; quedando agregado al mismo el prófugo inútil Germán Rodríguez Alvarez, del alistamiento de Barruelo.

Útiles condicionales los mozos del presente reemplazo Florencio Samillán Puertas, del alistamiento de Carrión; Albino Iglesias García, del de Revenga; Daniel Pérez Buey, de Becerril de Campos; Félix Castrillejo Barcenilla, de Valdecañas; Constantino Alonso Meneses, de Valdespina; Desiderio Villoldo Márkos, de Valdeolmillos; Félix Cábria López, de Pomar; Baudilio Herrero Fernández, de Dehesa de Montejo; Emeterio Peláez Lobato, de Castrejón; Nicasio Salas Caballero, de Dueñas; Martiniano Polanco de Cea, de Pedraza; Adolfo de Cea Delgado, de Revilla de Campos, y Andrés Caminero García, de Bustillo de la Vega; y Considerando que en el reconocimiento definitivo objeto del art. 40 del reglamento, se ha comprobado la existencia de los defectos alegados ante el Ayuntamiento, se acuerda, aceptando el dictamen facultativo, excluirlos temporalmente del servicio militar, á tenor del art. 66 de la ley.

No justificándose ni en la observación ni en el reconocimiento defi-

nitivo la existencia de los defectos alegados por Restituto García del Bosque y Gerardo Fernández León, de Ampudia, del reemplazo del 91, y por Félix Peláez Díez, de Velilla de Guardo, del reemplazo dicho, se acuerda declararles soldados sorteables.

Siendo necesaria la comprobación del padecimiento alegado por Francisco Vallejo Gutiérrez, del reemplazo del 91 y cupo de Pino del Río, y de conformidad con el dictamen facultativo, se acuerda que pase á la observación.

Formulados reparos á las cuentas de Cisneros, Ayuela, Olmos de Pisuegra, Quintanilla de Onsoña y Grijota, relativas al ejercicio del 89-90; á las de Añeza del 88-89 y 89-90; á las de Valdeolmillos del 87-88; Villagimena del 88-89, y Nogal de las Huertas del 66-67 y 67 á 68, se acuerda dar traslado á los interesados para que los contesten en el término que en los pliegos respectivos se indica.

Ajustadas las cuentas de Verzosilla del 73-74, 74-75, 75-76 y 76-77; las de Boadilla del Camino, Santa Cecilia del Alcor y Osorno del 89 á 90, y las de Nogal de las Huertas del 72-73, á los preceptos de los artículos 161 al 164 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que proceda la aprobación definitiva, como así también el presupuesto carcelario de Astudillo para el ejercicio del 91-92.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Eran las once de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

*Sesión del día 17 de Abril de 1891.*

Presidencia del Señor García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez, suplente del Sr. Alvarez Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Participado por el Gobierno de provincia en 13 del corriente, trasladando una comunicación del Rector del Colegio de Agustinos Filipinos de Aranda de Duero, que el mozo Eleuterio Isla Cofreces, alistado en 1890 por el cupo de Villaluenga, en el que fué excluido como religioso, que en 8 del actual había dejado de pertenecer á la Corporación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del caso 5.º del art. 63 de la ley de Reemplazos, se acuerda que el aludido mozo sea incluido en el alistamiento del año inmediato para su nueva clasificación.

Habiendo resultado corto en el expediente instruido á la concen-

tración en la Zona de Santander de los mozos del reemplazo de 1890, el alistado en el mismo por el pueblo de Espinosa de Villagonzalo, Estéban Menoía Ruíz, según lo participa el Capitán General de Burgos en comunicación de 15 del actual, se resuelve que el aludido mozo figure en la relación de los sujetos á revisión por no tener la talla reglamentaria.

Hallándose sirviendo como voluntarios en los Regimientos de Infantería de Covadonga, Sevilla y Constitución, los mozos Cenón Rabanal Cacho, Bonifacio Caballero Lúcas y Melitón González Garrido, alistados en el reemplazo corriente por los cupos de Piña de Campos, Frechilla y Espinosa de Villagonzalo, respectivamente, quedó resuelto declararles soldados sorteables, remitiendo á la Zona los certificados de existencia en el Ejército á los efectos oportunos.

En uso de licencia ilimitada Galo Quintana Valerio, hermano de Secundino; Indalecio Morrondo Soleras, de Gregorio, según certificados recibidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110, ambos del corriente reemplazo y cupo de los pueblos de Grijota y Becerril de Campos; y Considerando que los alistados no reúnen las condiciones necesarias para el goce de la excepción, se acordó declararles soldados sorteables.

En igual situación que los anteriores Juan Alonso Ruíz, hermano de Carlos, alistado en el reemplazo de 1890 por el cupo de Pomar; Julian Nava Bustamante, de Manuel, de 1889 y cupo de Astudillo; Pelayo Díez Palacios, de Juan, del 89 también y de Santervás; Demetrio de la Hoz Merino, de Filapiano, del 88 y pueblo de Itero Seco; y teniendo en cuenta que para que se otorgase á los alistados los beneficios del caso 10.º del art. 69, era de absoluta necesidad el que los hermanos estuvieran en los Cuerpos armados del Ejército, situación que no tienen; y Vista la Real orden de 9 de Enero de 1886, se resolvió declarar á los alistados soldados sorteables.

Encontrándose Juan Franco García, hermano de Buenaventura, del actual reemplazo y cupo de Santervás de la Vega, en situación de segunda reserva, como aparece del certificado correspondiente, quedó igualmente resuelto declarar al alistado soldado sorteable, toda vez que su hermano no se encuentra en activo.

Acreditado convenientemente por Vicente Rivas Herrera, de Torquemada; Teodoro Villaverde Borro, de Villamediana; Angel Molaguero Borge, de Moratinos, y Román Caderot Montes, de Monzón, alistados para el presente reemplazo; Melquiades Larrea Pérez, de Barruelo, y Félix de la Cruz Peral, de Antigüedad, del de 1890; Cipriano Díez

Morante, de Villaherreros, de 1889, y Antonio Escaño de la Torre, de Quintana del Puente, de 1888, que son legítimos y únicos y que sus hermanos cubren plaza en el Ejército por su suerte, se acuerda declararles soldados condicionales.

Pendiente en sesión de 6 del actual, de que por Isaác Díez Martín, del reemplazo del 91 y cupo de Santa Cruz de Boedo, se justificase la cualidad de único, extremo cumplidamente acreditado por lo consignado en las certificaciones del Juzgado municipal, Alcaldía y Párroco, que corren unidas al expediente, quedó resuelto declararle definitivamente soldado condicional.

Vista la instancia de Felipe Ruipérez Franco, vecino de Cevico de la Torre, en solicitud de que se produzcan las órdenes de baja en el Ejército como redimido á metálico de su hijo Isidro Ruipérez Calzada, mediante haber resultado con la aptitud necesaria para servir en aquél Juan Ricardo González Márkos, denunciado por el peticionario á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, beneficio que se le otorgó en sesión del 2 del actual y que le comunicó la Alcaldía oportunamente, toda vez que el Coronel del Regimiento de Infantería de Burgos reclama su presentación, persiguiéndole si no lo verificare, como desertor; y Considerando que teniendo el mozo de que se trata la cualidad de redimido, debe de ser baja en tal concepto, se acuerda dirigirse de nuevo á la Zona de Santander interesándola comunicar las órdenes de baja del mozo Isidro al Cuerpo á que está incorporado.

Devuelto por el Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato el expediente instruido por el padre del mozo Bernardo Arnaz Revilla, núm. 5 del reemplazo de 1888 y cupo de dicho pueblo, con el fin de que se tasaran en venta y renta las fincas urbanas que aquél posee y las 47 que ocultó en la relación, con el fin de depurar si es ó nó pobre á los efectos de la ley de Reemplazos; y resultando de la tasación que obra al fólío 36 vuelto que los bienes del excepcionante valen en venta la suma de 8.106 pesetas 50 céntimos, y en renta, deducida la contribución, 424 con 16; y Considerando que con la cantidad antes indicada pueden holgadamente vivir el padre del alistado y su mujer sin necesidad del auxilio que el hijo pudiera prestarles, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al alistado soldado sorteable.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Era la una de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Año de 1891 á 1892.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputación provincial de 455.921 pesetas entre los Ayuntamientos de la provincia, para sufragar los gastos de su presupuesto en el citado año económico de 1891 á 92, cuya operación se ha girado sobre la base de un 14 por 100 sobre las cuotas contributivas de territorial, industrial y consumos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Provincial, entendiéndose que en los consumos se incluye 25 céntimos de peseta por impuesto de sal y alcoholes, excepción de la Capital que paga una peseta por habitante por este último concepto.

	Por Territorial.	Por Industrial.	Por Consumos.	TOTAL	Cuota provincial.	Por Territorial.	Por Industrial.	Por Consumos.	TOTAL.	Cuota provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abaroa.	8305	1359	525	10189	1426	2334	84	758	3176	445
Abastas.	5586	52	758	6396	895	26439	2423	6619	35481	4967
Abia de las Torres.	9579	321	1420	11320	1585	2839	51	408	3298	462
Aguilar de Campoó.	10608	6420	5528	22556	3158	28710	2299	8432	39441	5522
Alar del Rey.	2846	2928	1955	7729	1082	16942	327	2362	19631	2748
Alba de los Cardaños.	3175	46	992	4213	590	3041	14	615	3670	514
Alba de Cerrato.	6212	282	940	7434	1041	18786	5594	5364	29744	4164
Amayuelas de Abajo.	4276	144	510	4930	690	5139	1553	2365	9057	1268
Amayuelas de Arriba.	4305	91	783	5179	725	11483	358	1497	13338	1867
Ampudia.	27300	971	6179	34150	4823	6674	251	1683	8608	1205
Amusco.	28880	2115	7284	38279	5359	11815	4600	6680	23095	3233
Antigüedad.	9814	580	4563	14957	2094	7164	309	1682	9155	1282
Añoza.	6553	46	515	7114	996	1210	32	630	1872	262
Arconada.	5786	182	1165	7133	999	6188	259	1273	7720	1081
Arenillas de San Pelayo.	2189	80	563	2832	396	4611	162	1010	5783	810
Arbejal.	1645	69	540	2254	316	6389	303	1167	7859	1100
Astudillo.	48086	6519	14291	68896	9645	8648	310	1450	10408	1457
Autilla del Pino.	12263	224	2180	14867	2081	3802	124	988	4914	688
Autillo de Campos.	22478	539	1618	24635	3449	13969	625	2377	16971	2376
Ayuela.	2176	116	725	3017	422	1798	160	1585	3543	496
Bahillo.	8378	586	1475	10439	1462	4403	100	778	5281	739
Baltanás.	25634	4508	10656	40798	5712	2944	138	797	3879	543
Baños de Cerrato.	4878	576	1617	7071	990	4453	292	958	5703	799
Baquerín de Campos.	11479	230	1003	12712	1780	6253	121	760	7134	999
Bárcena de Campos.	3756	34	567	4357	610	1235	90	447	1772	243
Barrio de San Pedro.	6891	88	1755	8734	1223	6335	88	658	7081	991
Barruelo de Santullán.	8114	1440	12596	22150	3101	1016	32	665	1713	240
Báscones de Ojeda.	1200	45	677	1922	269	8648	652	1612	10912	1528
Becerril de Campos.	75931	2487	11720	90138	12619	5162	156	708	6026	844
Becerril del Carpio.	4478	263	878	5619	787	1782	131	602	2515	352
Belmonte de Campos.	5025	163	397	5585	782	10632	339	1343	12314	1724
Boada de Campos.	6404	46	450	6900	966	4925	158	1380	6463	905
Boadilla del Camino.	10501	261	1460	12222	1711	11488	388	1565	13441	1832
Boadilla de Rioseco.	19308	728	4600	24636	3449	8555	353	1337	10245	1434
Brañosera.	4806	342	3170	8318	1164	11118	292	1435	12845	1798
Buenavista y su Barrio.	2898	226	1483	4607	645	3952	96	1180	5228	732
Bustillo del Páramo.	3174	78	677	3929	550	16073	606	1690	18369	2571
Bustillo de la Vega.	3761	191	963	4915	688	1891	32	553	2476	347
Calahorra de Boedo.	4166	309	857	5332	746	13171	263	2047	15431	2167
Calzada de los Molinos.	8775	518	1018	10311	1444	9291	32	782	10073	1410
Calzadilla de la Cueva.	8727	120	1092	9939	1391	1239	32	453	1724	241
Camporredondo.	2191	102	843	3136	439	4913	166	1737	6816	954
Capillas.	14159	547	1415	16121	2257	5271	152	935	6408	897
Cardeñosa.	8336	87	590	9013	1262	1954	107	483	2549	357
Carrión de los Condes.	41776	12991	14208	68975	9656	6541	219	1080	7840	1098
Castil de Vela.	7072	391	972	8435	1181	7471	299	2072	9842	1378
Castrejón.	11215	547	3385	15147	1221	5305	154	788	6247	875
Castrillo de Don Juan.	8107	373	2203	10683	1496	17247	3869	5547	26663	3733
Castrillo de Onielo.	8459	370	1850	10679	1495	1589	32	765	2336	334
Castrillo de Villavega.	11876	613	2230	14719	2061	6506	160	820	7486	1048
Castromocho.	25440	1020	4623	31083	4352	121903	84712	169313	375928	52630
Celada de Robledo.	3613	213	1880	5706	799	11929	694	4848	17471	2446
Cervatos de la Cueva.	12865	626	1960	15451	2163	6555	91	870	7516	1052
Cervera de Río-Pisuerga.	4667	6278	4612	15557	2178	74938	4833	18540	98311	13763
Cevico de la Torre.	23147	2518	8944	34609	4845	1435	66	763	2264	317
Cevico Navero.	7034	519	2470	10023	1403	11046	232	1520	12798	1792
Cisneros.	37587	2154	7432	47173	6604	5084	252	1527	6863	961
Cobos de Cerrato.	4569	254	1142	5965	835	8940	89	1000	10029	1404
Collazos de Boedo.	2180	91	828	3099	434	2805	223	1425	4453	623
Congosto.	2962	226	960	4148	581	4419	221	1405	6045	846
Cordovilla la Real.	7169	360	1495	9024	1263	15981	931	5128	22040	3086
Cozuelos.	1905	78	425	2408	337	8276	92	783	9151	1281
Cubillas de Cerrato.	4794	547	1902	7243	1014	13796	517	2250	16563	2319
Dehesa de Montejo.	4588	162	1565	6315	884	6148	143	712	7003	980
Dehesa de Romanos.	2512	61	510	3083	432	1350	58	688	2096	293
Dueñas.	57295	4883	15784	77962	10915	9266	1175	4660	15101	2114
Espinosa de Cerrato.	4929	295	2143	7367	1031	4759	271	940	5970	836
Espinosa de Villagonzalo.	8568	584	1767	10919	1529	4364	110	777	5251	735
Frechilla.	19699	2966	5328	27993	3919	5212	46	508	5766	807
Fresno del Río.	2334	84	758	3176	445	5177	1531	5944	12652	1771
Frómista.	26439	2423	6619	35481	4967	2455	304	692	3451	483
Fuente-andrino.	2839	51	408	3298	462	4879	236	1343	6458	904
Fuentes de Nava.	28710	2299	8432	39441	5522	10898	131	1997	13026	1824
Fuentes de Valdepero.	16942	327	2362	19631	2748	759	32	380	1171	164
Gozón.	3041	14	615	3670	514	4847	531	2700	8078	1131
Grijota.	18786	5594	5364	29744	4164	4271	256	935	5462	765
Guardo.	5139	1553	2365	9057	1268	5070	200	1445	6715	940
Guaza.	11483	358	1497	13338	1867	6590	191	1208	7989	1118
Hérmedas.	6674	251	1683	8608	1205	5009	87	623	5719	801
Herrera de Río-Pisuerga.	11815	4600	6680	23095	3233	1481	32	485	1998	280
Herrera de Valdecañas.	7164	309	1682	9155	1282	19543	579	8202	28324	3965
Herreruela.	1210	32	630	1872	262	11250	811	2158	14219	1991
Hontoria de Cerrato.	6188	259	1273	7720	1081	6619	79	602	7300	1022
Hornillos de Cerrato.	4611	162	1010	5783	810	1841	110	880	2331	396
Husillos.	6389	303	1167	7859	1100	10827	386	1195	12408	1787
Itero de la Vega.	8648	310	1450	10408	1457	4578	83	640	5251	735
Itero Seco.	3802	124	988	4914	688	4706	69	500	5275	739
Lantadilla.	13969	625	2377	16971	2376	6523	121	760	7134	999
La Puebla de Valdavia.	1798	160	1585	3543	496	5177	1531	5944	12652	1771
Las Cabañas.	4403	100	778	5281	739	2455	304	692	3451	483
La Serna.	2944	138	797	3879	543	4879	236	1343	6458	904
Lavid de Ojeda.	4453	292	958	5703	799	10898	131	1997	13026	1824
Ledigos.	6253	121	760	7134	999	759	32	380	1171	164
Ligüérezana.	1235	90	447	1772	243	4847	531	2700	8078	1131
Lomas.	6335	88	658	7081	991	4271	256	935	5462	765
Lores.	1016	32	665	1713	240	5070	200	1445	6715	940
Magaz.	8648	652	1612	10912	1528	6590	191	1208	7989	1118
Manquillos.	5162	156	708	6026	844	5009	87	623	5719	801
Mantinos.	1782	131	602	2515	352	1481	32	485	1998	280
Marcilla.	10632	339	1343	12314	1724	19543	579	8202	28324	3965
Matamorisca.	4925	158	1380	6463	905	11250	811	2158	14219	1991
Mazariegos.	11488	388	1565	13441	1832	6619	79	602	7300	1022
Mazuecos.	8555	353	1337	10245	1434	1841	110	880	2331	396
Melgar de Yuso.	11118	292	1435	12845	1798	10827	386	1195	12408	1787
Membrillar.	3952	96	1180	5228	732	4578	83	640	5251	735
Meneses.	16073	606	1690	18369	2571	4706	69	500	5275	739
Miciecas de Ojeda.	1891	32	553	2476	347	6523	121	760	7134	999
Monzón.	13171	263	2047	15431	2167	5177	1531	5944	12652	1771
Moratinos.	9291	32	782	10073	1410	2455	304	692	3451	483
Mudá.	1239	32	453	1724	241	4879	236	1343	6458	904
Nestar.	4913	166	1737	6816	954	10898	131	1997	13026	1824
Nogal de las Huertas.	5271	152	935	6408	897	759	32	380	1171	164
Olea.	1954	107	483	2549	357	4847	531	2700	8078	1131
Olmos de Río-Pisuerga.	6541	219	1080	7840	1098	4271	256	935	5462	765
Olmos de Ojeda.	7471	299	2072	9842	1378	5070	200	1445	6715	940
Osornillo.	5305	154	788	6247	875	6590	191	1208	7989	1118
Osorno.	17247	3869	5547	26663	3733	5009	87	623	5	

	Por Territorial.	Por Industrial.	Por Consumos.	TOTAL.	Cuota provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Salinas de Pisuega..	4177	333	1520	6030	844
San Cebrián de Campos..	13253	943	4528	18724	2621
San Cebrián de Mudá..	1367	32	605	2004	281
San Cristóbal de Boedo..	3357	140	680	4177	585
San Llorente de la Vega..	4203	369	818	5390	755
San Mamés de Campos..	7616	122	1055	8793	1231
San Martín de los Herreros..	2643	210	1287	4140	580
San Román de la Cuba..	7264	235	915	8414	1178
San Salvador de Cantamuga..	3474	227	1415	5116	716
Santa Cecilia del Alcor..	3786	130	555	4471	626
Santa Cruz de Boedo..	6761	133	685	7579	1061
Santervás de la Vega..	6309	65	2393	8767	1227
Santillana de Campos..	13250	418	1872	15540	2176
Santibáñez de Ecla..	2703	111	797	3611	506
Santibáñez de Resoba..	991		410	1401	196
Santoyo..	11568	690	2417	14675	2054
Soto de Cerrato..	4216	154	810	5180	725
Sotobañado..	5758	893	1765	8416	1178
Tabanera de Cerrato..	2863	142	1043	4048	567
Tabanera de Valdavia..	2194	32	587	2813	394
Támara..	12995	345	1560	14900	2086
Tariego..	7694	644	1813	10151	1421
Terradillos..	8501	96	1260	9857	1380
Torquemada..	28133	3156	11411	42700	5978
Torre de los Molinos..	4479	182	498	5159	722
Torremormojón..	15600	286	1335	17221	2411
Triollo..	2684	224	1150	4058	563
Valbuena de Pisuega..	4809	43	760	5612	786
Valdecañas..	3160	147	902	4209	589
Valdegama..	5610	1868	2100	9578	1341
Valdeolmillos..	5860	156	1175	7191	1007
Valderrábano..	3648	64	793	4505	631
Valdespina..	8715	153	1430	10298	1442
Valoria de Aguilar..	3206	188	1092	4486	628
Valoria del Alcor..	7194	98	1060	8352	1169
Valle de Cerrato..	6324	206	1477	8007	1121
Valle de Santullán..	2568	59	1047	3674	514
Vañes..	2901	91	1335	4327	606
Vega de Bur..	4248	125	1428	5801	812
Vega de Doña Olimpa..	5845	61	1277	7183	1006
Velilla de Guardo..	2318	117	1415	3850	539
Ventosa de Río-Pisuega..	7600	422	1255	9277	1299
Vergaño..	1619	43	585	2247	314
Vertabillo..	8811	592	1808	11211	1569
Verzosilla..	3744	183	1477	5404	756
Villabastas..	2139	89	545	2773	388
Villacidaler..	11234	215	1088	12537	1755
Villaconancio..	6048	216	1255	7519	1053
Villada..	22569	6701	9107	38367	5371
Villadiezma..	8491	136	1015	9642	1350
Villaelos..	4358	96	663	5117	716
Villafrauel..	3977	64	1045	5086	712
Villagimena..	3772	45	630	4447	623
Villahán de Palenzuela..	9280	229	1512	11021	1543
Villaherreros..	14559	697	2168	17424	2439
Villalaco..	7676	329	1035	9040	1266
Villalcón..	10103	373	1180	11646	1632
Villalcázar de Sirga..	15012	376	1695	17083	2392
Villalobón..	4902	213	1138	6253	875
Villalba de Guardo..	1904	45	805	2754	386
Villaluenga y Gavifios..	7839	579	2047	10465	1465
Villalumbroso..	10433	321	1233	11987	1678
Villamartín de Campos..	7997	331	1002	9330	1306
Villamediana..	25912	521	4411	30877	4323
Villameriel..	10378	141	1750	12269	1718
Villamorco..	5353	46	710	6114	856
Villamoronta..	4671	200	985	5856	820
Villamuera de la Cueva..	6895	145	805	7845	1098
Villamuriel de Cerrato..	15882	1135	5468	22485	3148
Villanueva de Abajo..	2430	56	712	3198	448
Villanueva de Henares..	3132	142	1688	4962	695
Villanueva del Rebollar..	7214	61	645	7920	1109
Villanuño..	4229	125	1075	5429	760
Villaprovedo..	6274	293	1312	7879	1103
Villarmentero..	4310	92	625	5027	704
Villarrabé..	5251	185	1970	7406	1037
Villarramiel..	27884	4812	13940	46636	6529
Villasabariego..	6914	201	892	8007	1121
Villasarraçino..	10920	713	4696	16329	2286
Villasila y Villamelendro..	4667	59	858	5584	782
Villatoquite..	7079	212	647	7938	1111
Villaturde..	9123	207	1613	10943	1532
Villabermudo..	3980	208	910	5098	714
Villaviudas..	12254	1558	2470	16282	2279
Villaumbrales..	18860	425	2370	21655	3032
Villelga..	3862	50	702	4614	646
Villerías..	9480	249	1003	10732	1502
Villodre..	4346	76	590	5012	701

	Por Territorial.	Por Industrial.	Por Consumos.	TOTAL.	Cuota provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Villodrigo..	3085	350	857	4292	601
Villoldo..	15897	396	2378	18671	2614
Villota del Páramo..	4788	64	2005	6857	960
Villota del Duque..	5513	242	1030	6785	950
Villovieco..	9202	360	1195	10757	1506
TOTAL..	2302025	251084	703474	3256583	455921

Palencia 15 de Abril de 1891.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 15 de Abril de 1891.

La Diputación provincial á virtud de las facultades que le confiere el art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó por el voto unánime de los quince Señores Diputados presentes á la sesión de este día, aprobar el repartimiento, remitiendo un ejemplar del mismo al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Eloy G. de Cossío.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez.—Es copia.—El Contador, Felipe Moratinos.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista adicional á la de 9 del corriente mes de Abril, de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

#### Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Torquemada, primer distrito, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 21 de Abril de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Adoptado por esta Corporación y Junta de asociados para hacer efectivo su encabezamiento de consumos el arriendo á venta libre por tres años de las especies de vinos, vinagre, aguardientes, carnes, aceites, petróleo, jabón, pescados de río y

maíz y sus escabeches, sal y toda clase de harinas, y acordado se anuncie la subasta, convoca á la licitación para el remate que ha de tener lugar el día 3 de Mayo próximo venidero, en la Casa Consistorial de este Municipio, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce.

La subasta se verificará por pujas á la llana bajo el tipo de 3.930 pesetas 75 céntimos cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargos autorizados.

Los que deseen tomar parte en la subasta acreditarán haber hecho la consignación del 2 por 100 del tipo del remate en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Comisión.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Espinosa de Cerrato 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el remate con venta á la exclusiva de las especies de vinos, aguardientes, aceite de oliva y carnes frescas y saladas para el año económico entrante de 1891-92, se anuncia la subasta para el día 3 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana. El acto se llevará á efecto en la Sala Capitular de esta villa por pujas á la llana y bajo el tipo de 2.750 pesetas que es á lo que asciende la cuota para el Tesoro y recargos reglamentarios. El pliego de condiciones que ha de servir de base al remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde todos los días hábiles pueden examinarle las personas que lo tengan por conveniente. Lo que hago público por medio de este anuncio con el fin de que aquélla el mayor número posible de licitadores.

La Puebla 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Baños.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio provincial.